

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 9/1990

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **2 días del mes marzo de mil novecientos noventa**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que según despacho telegráfico emitido por SITRAJUR el 27-2-90 a las 10,20 horas se comunicó a este Superior Tribunal de Justicia que se había dispuesto un paro de actividades: a) En adhesión a los dispuesto a nivel nacional por la Federación Judicial Argentina. b) En favor de la recuperación del sistema de enganche. c) En contra de incrementos diferenciales en materia salarial. d) En repudio ofrecimiento de incrementos por parte del Poder Ejecutivo Provincial por considerarlos “vergonzoso”. Dicho telegrama fue recepcionado el mismo día citado a las 13,10 horas.

Con anterioridad la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, había informado a SITRAJUR que se estaban realizando gestiones encaminadas al ajuste de las remuneraciones del personal y había notificado que se centralizaba en la Secretaría Técnica del Tribunal, la información referida al tema.

Que el paro finalmente se concretó al día siguiente, 28-2-90 con dispar grado de acatamiento, y aún cuando la colaboración de magistrados, funcionarios y empleados tornó posible prestar el servicio, la medida de fuerza lesionó gravemente el normal desenvolvimiento de las tareas de este Poder.

Que en cuanto a los fundamentos del paro, puntualizados en el primer considerando de la presente, resultan absolutamente inadmisibles. Se trataría de una huelga “en adhesión”, ello es, en favor de medidas que no interesan directamente a los agentes judiciales de la Provincia sino a los similares del orden nacional o de otras provincias. En el ámbito local el sistema de enganche subsiste y no se han registrado incrementos diferenciales. Finalmente este Poder del Estado, cuya independencia institucional, constitucional y política se reitera, desconoce la existencia de ofrecimientos de ajustes salariales por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia y dirigido a los empleados judiciales. Afirmamos por el contrario que de este Superior Tribunal de Justicia no se ha propuesto a los empleados judiciales de la provincia ningún incremento salarial.

Este Superior Tribunal de Justicia, como titular del Poder Judicial, no propone a sus agentes ajustes salariales. Directamente si lo cree conveniente y pertinente los dispone, por lo que la conformidad o desacuerdo del gremio, no integra la decisión ni su oportunidad. El grado de comunicación con Sitrajur es el que corresponde a toda relación administrativa, pero no altera el ejercicio de potestades naturales del Superior Tribunal de Justicia. Por otra parte, no debe olvidarse que una decisión referida a las remuneraciones y habida cuenta del actual sistema, afecta, interesa e incide sobre todo el personal del Poder, gran parte del cual no está afiliado a Sitrajur. En efecto muchos empleados casi una cuarta parte, no se encuentra adherido al gremio y a ello debe aditarse los funcionarios y magistrados que naturalmente no lo están tampoco. Visualizado de ese modo, sólo el 58,55% del personal del Poder Judicial integra el gremio referido, circunstancia que avala los fundamentos antes enunciados.

Que precisamente el día 27-2-90, en las primeras horas de la tarde, se logró implementar un incremento salarial que está siendo liquidado respecto de los próximos haberes a percibir por el personal del Poder Judicial. De ello resulta que al decretarse el paro, el gremio dispuso esa medida con absoluto desconocimiento de aquel ajuste salarial, evidencia adicional de la arbitrariedad y ausencia de justificación de la medida.

Que se ha configurado una caracterizada violación de la Ley del Servicio y una falta disciplinaria de gravedad institucional por lo que se reiteran los fundamentos dados en las anteriores acordadas: 181/84, 248/84, 43/86, 177/86, 75/89, 79/89, 81/89, 140/89, etc., sin perjuicio de las particularidades de la presente.

Que las especiales circunstancias por las que atraviesa la Nación y la Provincia imponen un rigor encaminado a exigir el pleno cumplimiento de responsabilidad por parte de quienes el primer deber que tienen es el de prestar el servicio que tienen de algún modo a su cargo.

Que frente a ello resulta lisa y llanamente una afrenta a la Provincia, a su gente, a la justicia, que se paralice la actividad so pretexto de una adhesión a problemas de terceros, extraños en absoluto a Río Negro y a este Poder. Con estos fundamentos bastaría que en algún lugar de la Nación existiera algún problema con los agentes judiciales para que nos viéramos sometidos a un paro que reviste características de manifiesta irresponsabilidad por parte de quienes lo decretaron

y de quienes adhirieron.

La patria está viviendo situaciones ciertamente excepcionales. Con una emergencia que abarca a todos por igual, y no es aceptable, de ningún modo, que a una Provincia que carece de los problemas que determinan la decisión de la Federación Judicial Argentina, se le aplique igual medida de fuerza.

También debe ser examinado, y en esta misma resolución, la sanción que corresponde a quienes incurrieron en este tan particular desajuste de conducta. Y la calificación de indisciplina notoria, resulta de la evidencia de que el paro no estuvo determinado por la defensa de situaciones o problemas propios, sino por la traslación artificial al ámbito de la Provincia de aspiraciones insatisfechas en el orden nacional pero reconocidas desde hace años en Río Negro.

Esta indisciplina es tanto más evidente en quienes por su jerarquía debieron asumir la mayor responsabilidad y actuar en consecuencia.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

PRIMERO: Aplicar un apercibimiento con constancia en el legajo, a todos los agentes judiciales de la Provincia de Río Negro que detentando categorías de Jefe de Despacho o superiores (funcionarios de Ley) hayan faltado a sus tareas sin justificación el día 28 de febrero de 1990 y que no registren sanciones disciplinarias anteriores aplicadas por las mismas razones. (art.24 y cc. Del Regl. Judicial).

SEGUNDO: Aplicar un llamado de atención al resto del personal que haya incurrido en similar inasistencia.

TERCERO: Instruir sumario a los restantes agentes judiciales de la Provincia que detentando categorías de Jefe de Despacho o superiores (funcionarios de ley) hayan faltado a sus tareas sin justificación el día 28 de febrero de 1990 y registren sanciones por razones similares. (art. 23, 25 inc.f) y ccdtes. Reg.Jud).

CUARTO: Regístrese, comuníquese y por Presidencia impleméntese el cumplimiento de la presente.

Firmantes:

**ECHARREN - Presidente STJ – PEARSON - Juez STJ - GARCÍA OSELLA - Juez STJ -
IGLESIA HUNT - Juez STJ – TÉVEZ - Juez Subrogante STJ.
LATORRE de MOYANO - Secretaria STJ.**